

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 211/19
Sucre, 5 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta **N° CDE2-16** de 16 de mayo de 2019, misma que adjunta nota **CITE: DESPACHO N° 418/2019**, de 16 de mayo de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, dirigida a la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, y por su intermedio al **PLENO DEL ENTE DELIBERANTE**, para el tratamiento conforme a normativa vigente el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y la FUNDACIÓN AMZONÍA – DELEGACIÓN SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS HOGARES MALLORCA Y MISKI WASI"**, que tiene por objeto para que de forma mancomunada, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA – DELEGACIÓN SUCRE, financiar la alimentación de los Hogares de niños y niñas Mallorca y Misky Wasi, donde asisten 120 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, quienes recibirán la atención acorde a la edad, a través del equipo multidisciplinario, con el que cuentan dichos hogares.

Que, de acuerdo al **INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA N° 271/2019**, de fecha 12 de abril de 2019, realizado por la Lic. Dunia H. Barrancos Chamoso, **TÉCNICO-ABOGADO ELABORACIÓN DE CONTRATOS D.G.G. – G.A.M.S.**, Vía Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente al **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y la FUNDACIÓN AMAZONÍA – DELEGACIÓN SUCRE"**, en el punto II. **CONCLUSIÓN a fs. 309** señala: *"Que la suscripción del Convenio Específico de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonía – Delegación Sucre, es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite (informes técnico y legal por parte de las instancias competentes que sustenten la viabilidad de la suscripción del mismo) dando prioridad al interés de la colectividad en el ámbito de atención y seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos, conforme los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado"*. En el punto III **RECOMENDACIÓN a fs. 308** señala: *"Conforme los antecedentes expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas recomienda remitir el Convenio Específico de la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14"*.

Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 272/2019**, de fecha 10 de abril de 2019, realizado por el Abog. Rodolfo Choque Apaza **ABOGADO DIR. JURÍDICO G.A.M.S.**, Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, y Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente informe sobre suscripción del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA – DELEGACIÓN SUCRE"**, en el punto III. **CONCLUSIONES a fs. 304** señala: *"Finalmente, esta instancia legal por los antecedentes expuestos concluye que el presente trámite se encuentra conforme a Derecho y no vulnera las normas técnicas y legales no existiendo óbice alguno para su aprobación y suscripción"*. En el Punto IV. **RECOMENDACIÓN a fs. 304** señala: *"Por los argumentos expuestas, normativa aplicada y conclusiones arribadas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda remitir el Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonía – Delegación Sucre al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14"*.

Que, conforme al **INFORME LEGAL 02/2019** de fecha 02 de febrero de 2019, realizado por la Abog. Paola Zulema Llave Orellana, **ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.**, Vía Lic. Patricia Amparo Cruz Ríos **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.**, dirigida a la Lic. Nelly Toro Martínez **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL** en el punto de III. **CONCLUSIONES a fs. 262** señala: *"Que el*



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 211/19

convenio objeto de estudio y análisis se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por la que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del respectivo convenio, misma que se adjunta al presente para la suscripción correspondiente". En el punto de **RECOMENDACIÓN** a fs. 262 señala: "En virtud a lo señalado precedentemente y al ordenamiento jurídico de nuestro Estado Plurinacional, que establece como pilar fundamental la protección a los niños, niñas y adolescentes, **RECOMIENDA** la suscripción del Convenio Interinstitucional con la Fundación Amazonía – Delegación Sucre para el financiamiento de alimentos secos, lácteos y carnes a niños y niñas de los hogares Misky Wasi y Mallorca; se recomienda se proceda a la remisión al Concejo al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación si corresponde, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecúa a la normativa legal vigente".

Que, de acuerdo al **INFORME N° 02/2019**, de fecha 04 de febrero de 2019, realizado por la Lic. Mary Isabel Sánchez Condo **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.** Via Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.**, dirigida a la Lic. Nelly Toro Martínez **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.**, en el punto IV. **CONCLUSIÓN** a fs. 253 señala: "De acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico descritos se considera pertinente la suscripción del Convenio para la gestión 2019, ya que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención y seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos, por lo que se recomienda la remisión del convenio al Honorable Concejo Municipal".

Que, el compromiso económico de financiamiento para el Convenio Específico Interinstitucional asciende a la suma de **600.000,00 (Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos)**, cofinanciado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonía – Delegación Sucre, que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2019 registrado en el SIGMA según Certificación Presupuestaria a fs. 248 con Preventivo N° 621, Fuente 41, Organismo Financiador 113 (Recursos TGN – Coparticipación Tributaria), con un monto total autorizado de **Bs. 250.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)**, y como también la Fundación Amazonía Delegación – Sucre, a fs. 114 compromete una contraparte de **Bs. 350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)** conforme al siguiente estructura de financiamiento:

ENTIDAD	CONTRAPARTE	PARTICIPACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	250.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).	42 %
FUNDACIÓN AMAZONÍA – DELEGACIÓN SUCRE	350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).	58 %
TOTAL	600.000,00 (Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos).	100 %

Que, de acuerdo al **INFORME N° 01/2019** de enero de 2019, "INFORME DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN 2018 PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA" realizado por la Lic. Mary Isabel Sánchez Condo **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.** dirigida a la Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos, **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL DE G.A.M.S.**, en el punto VIII. **CONCLUSIÓN** a fs. 95 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ha cumplido con la contraparte institucional según Convenio firmado para la gestión 2018, puesto que se ha beneficiado a niños, niñas y adolescentes de los Hogares Mallorca y Misky Wasi dotándoles de alimentos nutricionales, de acuerdo a Convenio Interinstitucional".

Que, de acuerdo al **INFORME INSTITUCIONAL FUNDACIÓN AMAZONIA HOGARES MALLORCA Y MISKI WASI GESTIÓN 2018**, realizado por la Ing. María Teresa Dalenz Z. **DIRECTORA FUNDACIÓN AMAZONIA** en el punto IV. **CONCLUSIONES** a fs. 15 señala lo siguiente:

"Mediante los programas en aplicación la Fundación Amazonía se constituye, a través de los hogares, como una efectiva opción para que los niños que son cobijados encuentren opciones reales en recuperar y mejorar su condición actual de vida y de superación futura, formación de familias funcionales e inclusión en la sociedad para constituirse en el futuro como ciudadanos útiles y ejemplo social de superación y dignidad".

"De esta manera con la cooperación de instituciones locales la Fundación Amazonía considera exitosa su intervención en ésta sector social con los fines anteriormente determinados".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 211/19

"Así mismo la Fundación Amazonía encuentra necesario extender sus programas e incluir al resto de los integrantes de los núcleos familiares para establecer a los avances logrados como perdurables y permanentes"

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y legislativa, se tiene el siguiente Convenio:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS HOGARES 'MALLORCA' Y 'MISKY WASI'

Conste por el presente documento de Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia-Delegación Sucre mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

LA FUNDACIÓN AMAZONÍA - DELEGACIÓN SUCRE fundada el 15 de Septiembre del 2004, reconocida mediante Resolución Prefectural de Chuquisaca N° 182/2007 de 18 de junio del año 2007 y Resolución Administrativa Gubernamental N° 88/2014, es una Institución que tiene como objetivo general el lograr "Que la niñez juventud y clase pobre necesitada de nuestro medio, a través de la protección enseñanza de valores y formación integral, le permita enfrentar los desafíos dentro de la sociedad".

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad de Derecho Público, reconocido por la Constitución Política del Estado como Capital del País, capital del Departamento de Chuquisaca; su organización está supeditada a ocho distritos, tres de ellos rurales y tiene una alta población migrante, tanto del área rural del Departamento de Chuquisaca como del interior del País, principalmente migrantes estudiantiles.

En la gestión 2018 se procedió a la firma del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la FUNDACION AMAZONIA -DELEGACION SUCRE y el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE para la prestación del servicio de atención integral a niños y niñas a través de los hogares Misky wasi y Mallorca con el objeto de financiar la alimentación, donde asisten niños niñas y adolescentes menores de 18 años.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES INTERVENIENTES

Son partes intervinientes en el presente convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con CI. N° 1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**
2. **LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE**, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Administrativa Gubernamental N° CH/N° 88, que autoriza la Modificación de la Razón Social de la Personalidad Jurídica denominada Fundación AMAZONÍA- Delegación Sucre, representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, mayor de edad vecina de esta, con cédula de identidad N° 2722536 Or., mediante Testimonio de Poder N° 712/2015, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**.

CLAUSULA TERCERA. (LEGISLACION APLICABLE)

La base legal del presente convenio es la que se glosa a continuación:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Art. 16.- "Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación" el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

Art.- 17.- "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 211/19

Art.- 58.- "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad". Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59.- Párrafo I "Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral"

Art. 60.- "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art. 299.- las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas territoriales.

Párrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Indica entre otras competencias, se ejercerá de forma concurrente por nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Art. 302.- Parágrafo I, numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548, DONDE ESTABLECE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 211/19

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031

Art. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23 (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-

Son documentos integrantes del presente convenio:

- Informe de resultados de la gestión 2018 (G.A.M.S.).
- Perfil de Proyecto.
- Informe Anual 2018 FUNDACION AMAZONIA-DELEGACION SUCRE
- Documentos de representación de LA FUNDACION AMAZONIA-DELEGACION SUCRE.
- Documentos de representación del G.A.M.S.
- Certificaciones Presupuestarias de ambas instituciones.
- Informe Técnico de viabilidad.
- Informe Legal de viabilidad.
- Cuadro de contrapartes.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO, LA CAUSA Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO.-

El presente CONVENIO tiene por objeto para que de forma mancomunada, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN AMAZONIA-DELEGACIÓN -SUCRE, financiar la alimentación de los Hogares de niños y niñas Mallorca y Misky Wasi, donde asisten 120 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, quienes recibirán la atención acorde a la edad, a través del equipo multidisciplinario, con el que cuentan dichos hogares.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTES.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los siguientes compromisos.

- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento regular y sorpresa, velando por el cuidado, seguridad, protección y el buen trato por parte de la Fundación a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la prestación del Servicio.
- c) Supervisar y realizar el seguimiento a la alimentación a niños, niñas y adolescentes, objeto del presente convenio.
- d) Realizar supervisión y seguimiento de las actividades programadas y de los resultados alcanzados.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 211/19

- e) Realizar actividades de prevención integral a través de un plan de formación para la niñez y adolescencia que se encuentra en hogares.
- f) Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales referidas a los derechos de la niña, niños y adolescentes.
- g) Realizar reuniones trimestrales de coordinación con la FUNDACION para evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y efectuar los ajustes que sean necesarios.
- h) Dotar de alimentos secos, carnes, lácteos y frutas a la Fundación Amazonía – Delegación Sucre en beneficio los niños, niñas y adolescentes que asisten a los hogares Mallorca y Misky Wasi, debiendo enmarcarse para la adquisición de los alimentos estrictamente Decreto Supremo 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) de acuerdo a lo detallado en el presente convenio (por el monto acreditado mediante Certificación Presupuestaria N° 621 de Bs. 250.000,00.- Doscientos Cincuenta Mil 00/100)
- i) Realizar la evaluación nutricional de los niños y adolescentes que se encuentran en los hogares.
- j) Los recursos a ser utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre son de carácter público, los mismos serán destinados a la compra de alimentos secos, carnes, lácteos y frutas, su administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeta a las regulaciones y previsiones contenidas en la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 (Administración y Control Gubernamental) y demás normativa reglamentaria que sea aplicable, aclarando que no se realizará ninguna transferencia de recursos económicos en efectivo a la Fundación.

FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE:

- a) Realizar los servicios en el marco de este convenio a los niños, niñas y adolescentes de los Hogares Mallorca y Misky Wasi, a través del equipo multidisciplinario con el que cuentan dichos hogares.
- b) Garantizar la prestación y ejecución del Servicio en los Centros de los Hogares Mallorca y Misky Wasi construidos para el efecto dentro el Municipio de Sucre, conforme a las normas y procedimientos técnicos definidos.
- c) Ofrecer como contra parte, la infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios básicos, compra de verduras para el cumplimiento de los objetivos de los hogares Mallorca y Misky Wasi, así como los materiales e insumos pedagógicos, asesoramiento técnico y albergue correspondiente
- d) Disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del Servicio en los Hogares.
- e) Garantizar los recursos financieros para la operación del Servicio en los Hogares Mallorca y Misky wasi, a través de Certificación Presupuestaria vigente (gestión 2019).
- f) Mantener registros, archivos y otras fuentes de información que permitan que el GAMS acceda en cualquier momento verificar el uso y destino de alimentos objeto del presente convenio.
- g) Remitir al GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, de las actividades de los Programas que permitan evaluar y calificar el Servicio prestado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - COMPROMISO ECONOMICO

	CONTRAPARTE LOCAL
Gastos Operativos Gestión 2019	Aporte Financiero Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
	Bs. 250.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)

	CONTRAPARTE FUNDACIÓN AMAZONIA	PRESUPUESTO ANUAL
	DELEGACIÓN SUCRE	MONTO BS.
Gastos Operativos Gestión 2019	Sueldos	150.698,92
	Aportes Patronales y caja, Beneficios Sociales	48.670,23
	Servicios Básicos	40.802,64
	Mantenimiento	13.478,21
	Atención Médica	10.000,00
	Uniformes Escolares	20.450,00
	Material Escolar y de Escritorio	25.200,00
	Alimento Suplementario	40.700,00
	TOTAL	350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M.21/19

Los alimentos a ser adquiridos por el G.A.M.S. serán de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PRODUCTO
1	ARROZ
2	FIDEO SURTIDO
3	FIDEO ESPAGUETI
4	AZUCAR
5	CHUÑO
6	TRIGO PELADO
7	LECHE EN POLVO
8	TRIMATE
9	HARINA TIPO 00
10	TÉ
11	ACEITE
12	MAIZ PARA TOJORI
13	MAIZ PELADO
14	MAIZ (MOTE)
15	HARINA INTEGRAL
16	QUINUA
17	AJÍ ROJO
18	AJÍ AMARILLO
19	LENTEJA
20	POROTO
21	ATUN
22	CHOCOLATE EN POLVO
23	AVENA
24	API MORADO
25	API FRUTADO
26	CEREAL GRANOLA
27	GARBANZOS
28	MAIZENA
29	MAYONESA
30	KECHUP
31	MOSTAZA
32	MANTECA VEGETAL
33	SARDINA
34	LEVADURA
35	LECHE EVAPORADA
36	MERMELADA
37	FLAN
38	GELATINA
39	PICADILLO
40	CARNE DE SOYA

ALIMENTOS CARNES

1	POLLO
2	VACA
3	CERDO





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 211/19

4	PESCADO
---	---------

ALIMENTOS LÁCTEOS

1	QUESO
2	YOGURT
3	MANTEQUILLA

ALIMENTOS FRUTAS

1	FRUTAS
---	--------

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia-Delegación Sucre tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, computable a partir de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACION DEL CONVENIO

Su modificación, renovación procederá previo acuerdo de partes, de acuerdo a Informe Técnico respectivo, mediante la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente convenio, las que se detallan a continuación:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
- Adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registros económicos en el aporte tanto del Municipio como de La Fundación.
- A solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

A los efectos legales correspondientes las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la Avenida del Ejército Nacional N°152, de la ciudad de Sucre, Secretaria despacho 591(4)6456185, Línea Gratuita 800132505, Dirección Postal N° 213

LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE en sus oficinas situadas en la calle Bolívar N° 730 zona central de la ciudad de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.-

Nosotros, Ing. Ph.D. Iván Jorge Arcienega Collazos HONORABLE ALCALDE DE SUCRE, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y María Teresa Dalenz Zapata en representación de LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE en su calidad de representante legal, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro ejemplares, es dado en la ciudad de Sucre a losdías del mes de de 2019 años.

Que, de acuerdo a normativa legal vigente, el presente Convenio tiene sustento legal bajo la siguiente normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos siguientes señala:

ARTÍCULO 9 "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley" en el numeral 4 establece "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

ARTÍCULO 14 parágrafo II. "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M.211/19

ARTÍCULO 16 parágrafos I y II. "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", y el "Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

ARTÍCULO 17 "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

ARTÍCULO 18 parágrafos I, II y III. "Todas las personas tienen derecho a la salud", "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna". "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

ARTÍCULO 37 "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

ARTÍCULO 58 "Se considera niña, niño y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

ARTÍCULO 59 parágrafo I. "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

ARTÍCULO 60 "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

ARTÍCULO 302 numerales 35 y 39. Establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines", asimismo la "promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez a adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, el **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014)**, en sus artículos siguientes señala:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- b. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- c. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

- g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 211/19

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

Que, la **LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, en sus artículos siguientes menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 11 (NORMA SUPLETORIA)

- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio".
- II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 81 (SALUD) Parágrafo III. numeral 2. Inciso h) "Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial".

ARTÍCULO 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, la **LEY Nº 482, "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**, en sus artículos siguientes expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

ARTÍCULO 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
2. Suscribir convenios y contratos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 211/19

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", en sus artículos siguientes señala:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.**

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N° 1088868 Ch en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión del Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, y **LA FUNDACIÓN AMAZONÍA - DELEGACIÓN SUCRE**, representado legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, con Cédula de Identidad N° 2722536 Or., designado mediante Poder Notarial N°712/2015, para el financiamiento de **Bs. 600.000,00 (SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)** para que de forma mancomunada, financiar la alimentación de los Hogares de niños y niñas Mallorca y Misky Wasi, donde asisten 120 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, quienes recibirán la atención acorde a la edad, a través del equipo multidisciplinario, con el que cuentan dichos hogares, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 211/19

ENTIDAD	CONTRAPARTE	PARTICIPACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	250.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)	42 %
FUNDACIÓN AMAZONÍA DELEGACIÓN SUCRE	350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).	58 %
TOTAL	600.000,00 (Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos).	100 %

ARTÍCULO 2.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Especifico, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente convenio.


ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Especifico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Especifico.

ARTÍCULO 5.- Remitir una copia fotostática de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

